

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIII DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO CENTRO
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322697041**

CMPC VENTURES SPA

ACTIVIDADES DE INVERSIÓN

**AUTORIZA SOLICITUD DE DECLARACION Y PAGO DE
IMPUESTOS EN MONEDA EXTRANJERA DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA.**

SANTIAGO, 23/11/2022

RES. EX. N° 77322117182 /

VISTOS: La solicitud de fecha 21/10/2022, presentada por [REDACTED] en representación de la sociedad por acciones CMPC VENTURES SPA, [REDACTED] ambos con domicilio en [REDACTED] en el que solicita autorización para declarar y pagar los impuestos de la empresa en dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6º letra b) N° 5 y 18 N° 3 letras a) y b) del Código Tributario, la Resolución Ex. N° 700, del 28 de noviembre del 2008, publicada en el diario oficial de 12 de diciembre de 2008, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta del Servicio de Impuestos Internos No 27, del 25 de febrero de 2009, del Sr. Director, que regula la facultad de autorizar a los contribuyentes a declarar y pagar determinados impuestos en moneda extranjera y delega facultades, y, la Resolución Exenta del Servicio de impuestos Internos N° 43, de 31 de marzo de 2009, que autoriza la declaración y pago en moneda extranjera del impuesto adicional que indica y

CONSIDERANDO: 1º Que el petionario fundamenta su solicitud en el hecho de que cuenta con autorización para llevar los libros de contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de América a partir del 22/07/2020, mediante Res Ex. N° 77320102132, de 31/07/2020 y que cumple con los requisitos exigidos por la Resolución Ex. SII N° 27 de 25 de febrero de 2009:

Acompaña declaración jurada simple en cumplimiento a la Resol Ex. No 27 de 25/02/2009 N° 4, letra d) La Soc. CMPC VENTURES SPA [REDACTED] deja constancia que dispone mediante la empresa relacionada Inversiones CMPC S.A. [REDACTED], en todo responsable del pago de impuestos en moneda extranjera que se solicita en virtud al Contrato de Gestión de Servicios de Tesorería y financieras entre Inversiones CMPC S.A. y CMPC VENTURES SPA, de una cuenta corriente en Dólares, del Banco Santander Chile la que permite pagar los impuestos a través de Internet.

2.- Que, empresas CMPC S.A. [REDACTED], es el único y actual accionista de la Sociedad. La que con fecha 5 de julio de 2016, fue autorizada a llevar Contabilidad en Dólares, mediante Res. Ex. 111-16 y por Res. Ex. 17.500 fue autorizada a declarar y pagar en Dólares los impuestos formularios 22 y 50 a partir del Año Tributario 2020.

3.- Que, adjunta Escritura repertorio 12.168-2020, acuerdo de accionista sin forma de junta modificación de Estatuto social y aumento de capital CMPC VENTURES SPA a 31 de diciembre de 2020, ante el Notario Público Suplente del Titular de la cuadragésima Octava Notaría de Santiago don Roberto Antonio Cifuentes Allel, capital 164 millones de pesos.

Presenta Contrato de Servicios de Tesorería y Administración centralizada de pagos entre INVERSIONES CMPC S.A. y CMPS VENTURES SPA y en cumplimiento a la Resolución Ex N° 27 de 25/02/2009 N° 4, letra d) La sociedad CMPC VENTURES SPA [REDACTED] deja constancia que dispone mediante la empresa relacionada INVERSIONES CMPC S.A. [REDACTED] entidad responsable del pago de impuestos en moneda extranjera que se solicita en virtud al Contrato de Gestión de Servicios de Tesorería y financieras entre INVERSIONES CMPC S.A. y CMPC VENTURES SPA de una cuenta en Dólar (USD) N° 5100357072, del Banco Santander Chile.

4.- Que el art. 18 del N° 830 sobre Código tributario, señala; "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la Contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago:

4.1 Los Contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan en moneda nacional.

4.2 No obstante lo anterior, el Servicio autoriza, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos.

Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique

Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se han contraído con el exterior mayormente en moneda extranjera.

Cuando una determinada moneda extranjera influye de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente como asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante mayoritariamente en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad u empresa que determina sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como extensión de las actividades de la matriz o empresa.

Dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el Art. 68, o partir del año siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos.

5.- Asimismo, el Servicio estará facultado para.

Autorizar que los contribuyentes a que se refiere el número 2) declaren todos o algunos de los impuestos que les afecten en moneda extranjera en que llevan su contabilidad. En este caso, el pago de dichos impuestos deberá efectuarse en moneda nacional, de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de pago. Autorizar que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes paguen todo o algunos de los impuestos, reajustes, intereses y multas, que les afecten en moneda extranjera. Tratándose de contribuyentes que declaren dichos impuestos en moneda nacional, el pago en moneda extranjera deberá efectuarse de acuerdo al tipo de cambio vigente a la fecha de pago,

6.- Que según lo dispuesto en la Res. Ex. N° 700 de 2008 de la Dirección de Presupuesto en relación con lo señalado en la Res, Ex SII N° 27 de 2009 del Sr. Director sólo procede autorizar la petición de declaración y pago en dólares de los Estados Unidos de América la que considerará los impuestos que se determinan en el Formulario 22, pero solo el impuesto de Primera Categoría, Impuesto Único del Artículo 21 de la Ley de la Renta, Impuesto Único del artículo 38 bis de la Ley de la Renta, Impuesto Adicional que afecta a los contribuyentes del artículo 58 N°1, e Impuesto Específico de la Actividad Minera, y las Declaraciones y pago de impuestos contenidos en el Formulario N° 50, Declaraciones Mensuales y Pago Simultáneo de impuestos relacionados con declaración y pago de Renta, la declaración y pago de los Pagos Provisionales mensuales voluntarios a que se refiere el artículo 88 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, Reintegro, devoluciones Artículo 37 de la Ley de la Renta y la declaración y pago del Impuesto ad Valorem Zona Franca Establecido en el artículo 11 de la Ley N°18.211.

7.- Que, conforme al análisis de los antecedentes aportados con que cuenta el Servicio, en particular, la carpeta que respalda la autorización para llevar en moneda extranjera procede acoger la autorización solicitada.

7.- Que, mediante la autorización a que se refiere esta resolución no se afecta la administración financiera del Estado, circunstancia calificada mediante Resolución Ex. N° 700 de fecha 28 de noviembre de 2008 la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda.

8.- Que, esta autorización tendrá vigencia en lo que respecta al Formulario 22, a contar de la declaración anual correspondiente al año siguiente al de la solicitud, salvo que ésta haya sido presentada antes del 1° de abril, en cuyo caso, la autorización respectiva podrá concederse para ese mismo año. Por su parte para la presentación del Formulario 50, será a contar del mismo periodo tributario correspondiente a la fecha de emisión de esta Resolución.

9.- Que, conforme a lo dispuesto en el Resolutivo N° 5 de la Res. Ex. N° 27, del año 2009, esta autorización implica que el contribuyente se encuentra obligado a presentar las declaraciones de impuestos contempladas en los formulario 22 y 50 según corresponda sólo a través de internet en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, www.sii.cl y a declarar tanto el Formulario 22 como el Formulario 50 en los

términos que señala la Resolución cedida. El incumplimiento de estas obligaciones constituye causal de revocación de la autorización otorgada.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO.

AUTORIZASE a la empresa CMPC VENTURES SPA [REDACTED] a contar de los períodos indicados en el considerando 9.- a declarar y pagar los impuestos descritos en el considerando 3º en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en los términos y condiciones que exige el artículo 18 N°3, letras a) y b) del Código Tributario y la Res. Ex. N° 27 del año 2009, mientras se mantengan tales condiciones.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. cuando hubiesen cambiado las características del solicitante.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**PAOLA ELIZABETH PACHECO FLORES
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

MLV

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIII D.R.M.STGO.CENTRO

ARCHIVO

TRANSPARENCIA ACTIVA

[REDACTED]
CMPC VENTURES SPA

[REDACTED]
SANTIAGO